Referencia:	**2022/00000602M**
Asunto:	**Contrato de Servicios de Comunicación Institucional del Servicio de Deportes.**

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2022/00000602M
Ref.: RCHO/AMBG

En relación con las consultas planteadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el expediente denominado **"SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y GESTIÓN Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS DEL SERVICIO DE DEPORTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA",** mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, expongo:

Primero.- Con fecha 04.11.2022, mediante Resolución nº 2022/8118 del Sr. Consejero Insular del Consejero Insular del Área de Deportes y Caza, se aprueba el expediente de contratación denominado "SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y GESTIÓN Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS DEL SERVICIO DE DEPORTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA", con un presupuesto máximo de gasto que asciende a la cantidad de cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho euros (49.648,00 €), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de tres mil doscientos cuarenta y ocho euros (3.248,00 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento ochenta y cinco mil seiscientos euros (185.600,00 €).

Segundo.- Con fecha 07.11.2022, mediante Resolución nº 2022/8191 del Sr. Consejero Insular del Consejero Insular del Área de Deportes y Caza, se corrige error material:

"(…)
donde dice: "(…) QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación <u>mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada</u>."

debe decir: "(…) QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación <u>mediante procedimiento abierto</u>."

3. **donde dice:** "(…) SÉPTIMO.- <u>El plazo de presentación de proposiciones será de (35) treinta y cinco días naturales</u>, de conformidad con el artículo 156.2 de la LCSP, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea"

debe decir: "(…) SÉPTIMO.- <u>El plazo de presentación de proposiciones será de (15) quince días naturales</u>, de conformidad con el artículo 156.6 de la LCSP, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea"
(…)"

Tercero.- Con fecha 11.11.2022, mediante Resolución nº 2022/8407 del Sr. Consejero Insular del Consejero Insular del Área de Deportes y Caza, se corrige error material y *"se amplía el plazo inicial de presentación de ofertas en 3 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado y en consecuencia <u>finalizando el plazo de presentación de proposiciones el</u>*

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733205435347644 en http://sede.cabildofuer.es

26/11/2022." Al caer en sábado se traslada al primer día hábil, esto es el lunes 28 de noviembre, tal como consta en el anuncio de licitación:

Plazo de Presentación de Oferta

Del 09/11/2022 a las 00:00 al 28/11/2022 a las 23:59

Cuarto.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP: *Los órganos de contratación* ***proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de*** *licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten,* ***a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones*** *o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto. En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido.*

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos *o resto de documentación y así lo establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso,* ***deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación."***

Quinto.- Iniciado el plazo de presentación de ofertas el día 09.11.2022 con fin el 28.11.2022**, c**on fecha 23.11.2022 a las 16:13 h se realizan las siguientes consultas en el Perfil del contratante a las que visto la información del servicio promotor, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

- **Consulta:**

  "Tenemos varios asuntos que necesitamos que nos aclaren sobre esta licitación.
  1º. No entendemos el anexo VI de la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, ya que normalmente se valora en cifras en base al presupuesto de licitación y en este caso valoran en porcentajes las comisiones de agencia (máximo un 5%). Por favor, ¿nos lo pueden explicar ya que no lo entendemos ni siquiera habiéndonos leído los pliegos?.

  2º. En la rectificación del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, en el listado de medios locales figura Mírame TV, por lo que solicitamos que se rectifique a Mírame TV Fuerteventura.

  3º. No entendemos cómo puede ser un criterio valorable la Adhesión a la Asociación Autorregulación de la Comunidad Comercial. Estamos estudiando el hecho de que pueda llegar a ser impugnable que se valore en una licitación de un organismo público el estar adherido a un organismo privado (asociación sin ánimo de lucro, cuestionable)."

- **Respuesta:**

  Respecto a la valoración de la comisión de agencia:

  De conformidad al artículo 146 de la LCSP se podrán utilizar como criterios de adjudicación tanto cifras como porcentajes. En este caso la utilización del porcentaje en relación a la comisión de agencia, hace

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733205435347644 en http://sede.cabildofuer.es

referencia a la valoración del servicio prestado por el licitador a la hora de realizar la efectiva "compra de medios".

Las fluctuaciones de precios en el mercado de la publicidad y la necesidad de conocer correctamente su funcionamiento para poder conocer si los precios realmente responden a los servicios demandados conllevan la exigencia de contar con expertos en la materia que sepan realizar la compra de medios de la forma más certera posible, es por ello que se realiza esta licitación y se considera fundamental valorar no el precio de la compra, sino los servicios del experto que realice dicha compra, que es el servicio que se licita.

Por ello se valora como criterio fundamental la comisión de agencia establecida por el licitador con respecto a las compras de medios que se soliciten desde el servicio contratante del Cabildo de Fuerteventura, pues realmente esa comisión será el "precio" de los servicios que ejecute como comprador.

Respecto a En la rectificación del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, en el listado de medios locales figura Mírame TV, por lo que solicitamos que se rectifique a Mírame TV Fuerteventura.

A la vista que la relación corresponde a medios locales como nombre comercial y no como razón social, podemos entender que el medio local referido como Mirame TV es quien emite la señal de Mírame Televisión en Fuerteventura

Respecto a la adhesión a la Asociación Autorregulación de la Comunidad Comercial:

Tal y como los estatutos de la Asociación indican, se trata de una fundación sin ánimo de lucro integrada por anunciantes, agencias de publicidad, medios de comunicación y asociaciones profesionales, siendo su objetivo trabajar por una publicidad responsable, leal, veraz, honesta y legal. A su vez, esta fundación forma parte de la La Comisión de la Industria Publicitaria (CIP), que nace en marzo de 2017 con el objetivo de trabajar conjuntamente con las principales asociaciones y organizaciones del sector de la publicidad para mejorar la credibilidad, la seguridad, la eficacia y la transparencia en esta industria.

Como ya se relaciona en el punto anterior, la industria de la publicidad exige contar con conocimientos y experiencia en el sector, por lo tanto se necesitan profesionales que cuenten con las mismas y permitan realizar contrataciones beneficiosas y fiables. Al tratarse de un sector tan extendido y fluctuante (en relación a los precios), así como innovador y vivo, se considera vital contar con unas mínimas garantías que permitan asegurar la transparencia y la legalidad de las actuaciones llevadas a cabo.

Es por ello, que se valora con una pequeña puntuación el pertenecer a la Asociación de Autorregulación de la Comunidad Comercial, pues su adhesión indicará que cumple con la guía de buenas prácticas existente y que se encuentra al tanto de todas las instrucciones, recomendaciones e indicaciones de la industria para velar por un sector responsable, leal, veraz, honesto y legal.

En virtud de lo expuesto dispongo se proceda a publicar en el perfil del contratante las respuestas a las cuestiones planteadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el Decreto de la Presidencia número CAB/2021/1183 de 12 de marzo de 2021 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 por el que se nombra al Consejero Insular del Consejero Insular del Área de Deportes y Caza.

Firmado electrónicamente el día 24/11/2022 a las 11:00:56
El Consejero de Área Insular de Deportes y Caza
Fdo.: Claudio Gutiérrez Vera

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157733205435347644 en http://sede.cabildofuer.es